



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

**Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación
Instituto de Cultura**

Decreto Administrativo que crea el Museo del Virreinato.

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Patronato del Museo del Virreinato.

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR
SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Educación Instituto de Cultura

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado y con apoyo en el numeral 83 del citado ordenamiento legal y en los artículos 2, 4, 5, 11, 12, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí 1998-2003, establece el fomento a la cultura, así como el impulsar programas con la finalidad de promocionar el acervo cultural de nuestro Estado y País, en particular el relacionado con las manifestaciones artísticas de la época del virreinato, manteniendo con esto la tradición cultural de nuestra Entidad.

Que diversos sectores de la sociedad potosina han planteado la necesidad de crear un museo que cuente con infraestructura para la exposición de las expresiones artísticas en sus diversas formas en general y en particular del arte relacionado con la época del virreinato, fomentando con ello nuestra trayectoria histórica, al mismo tiempo que se estimula la proyección nacional de nuestro patrimonio cultural.

Que con esta acción nos proponemos enriquecer los valores culturales de nuestra sociedad, coadyuvando con ello a mantener en la Entidad un ambiente propicio para el desarrollo integral de sus habitantes.

Que por lo anterior, la creación del Museo del Virreinato representa una tarea de gran envergadura cuya función, además de sus implicaciones meramente artísticas, será la de potenciar el desarrollo cultural, educativo, turístico y económico de nuestra Entidad, en la certidumbre de que esta solo puede constituirse y sostenerse mediante el esfuerzo concurrente de la administración gubernamental en sus tres niveles, y toda vez que se cuenta con la participación de la sociedad civil integrada en un Patronato del Museo del Virreinato, que coadyuvará a lograr los objetivos del propio Museo.

Que de conformidad con el decreto de su creación el Instituto de Cultura de San Luis Potosí tiene entre sus facultades el dirigir, vigilar y conservar, entre otros, las instituciones culturales y artísticas del Estado que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Que en consecuencia, para el logro de los objetivos del Museo del Virreinato y con apoyo en las disposiciones legales y considerandos invocados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA EL MUSEO DEL VIRREINATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Museo del Virreinato como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto será fomentar la exhibición, conservación, difusión y promoción del arte en general y del arte virreinal en particular, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Museo del Virreinato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Exhibir, conservar, difundir, y promover la obra artística y el pensamiento de la época del Virreinato.
- II. Promover mediante programas y proyectos específicos, la exhibición, difusión y promoción del arte virreinal y el pensamiento de los siglos XVI, XVII Y XVIII, así como las manifestaciones artísticas y del pensamiento que se dieron en la misma época en ámbitos geográficos más amplios.
- III. Llevar a cabo actividades encaminadas a la más amplia difusión, conocimiento y aprecio del arte virreinal y el pensamiento de la época, tales como conferencias, talleres, cursos, seminarios, entre otros.
- IV. Integrar y constituir un centro documental y de medios audiovisuales especializado en el tema del arte virreinal en México.
- V. Intercambiar obras y experiencias con otros museos, celebrar convenios con ellos, así como con instituciones afines.
- VI. Invitar a coleccionistas y artistas a realizar donaciones de obras o, en su caso, a prestar estas en comodato.
- VII. Realizar gestiones ante las autoridades competentes y organizaciones no gubernamentales, encaminadas a crear nuevos espacios para el reconocimiento del arte virreinal y su correspondiente espíritu de la época.
- VIII. Previo acuerdo con las autoridades competentes, constituirse en una instancia que brinde asesoría en materia de proyectos de arte virreinal.
- IX. Auspiciar la estancia en la Entidad y en el Museo, de especialistas en arte virreinal, que intercambien experiencias y conocimientos con personas locales interesadas en el tema.
- X. Empezar un programa editorial que contribuya a la investigación, conocimiento y difusión del arte virreinal, en todas sus facetas y dimensiones culturales.
- XI. Cualquier otra que contribuya al logro de los objetivos primordiales del Museo, acorde con su naturaleza y vocación de ampliar el reconocimiento y valoración del patrimonio cultural, para lo cual podrá ampliar sus campos temáticos hacia manifestaciones artísticas de los siglos XIX, XX y XXI en las áreas contiguas a su edificio sede.
- XII. Disponer de su patrimonio propio para el cumplimiento de sus objetivos y fines previa autorización de la Junta de Gobierno.
- XIII. Promover la participación de los organismos oficiales y de la sociedad civil, en cumplimiento de los fines señalados.
- XIV. Los demás que establezca el Reglamento Interior del Museo del Virreinato.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la Junta de Gobierno

informar al titular del Poder Ejecutivo o a quien designe, sobre los ingresos por actividades propias del Museo y en su caso, de las aportaciones que en especie o en numerario reciba, para el cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DEL VIRREINATO

ARTICULO CUARTO.- El Museo del Virreinato, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una Junta de Gobierno y un Director, pudiendo además contar con un Consejo Consultivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta de Gobierno se integrará con los siguientes miembros:

- I. Por un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- II. Por un Secretario Técnico, que será el Presidente del Instituto de Cultura de San Luis Potosí o quien designe en su representación.
- III. Por tres vocales, que serán un representante del Patronato del Museo del Virreinato y dos integrantes de la sociedad civil.

Todos los cargos de esta Junta de Gobierno serán honorarios por lo que no devengarán percepción económica alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente de la Junta de Gobierno del Museo del Virreinato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y estrategias a que deban sujetarse los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el buen desempeño del Museo del Virreinato, la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

- I. Establecer las directrices para la administración del patrimonio del Museo del Virreinato, procurando su incremento.
- II. Analizar, y en su caso, aprobar la estructura administrativa del Museo del Virreinato, que someta su consideración el Director.
- III. Dictar las medidas necesarias para que el Museo del Virreinato, cumpla con el objeto y fines que establece este Decreto.
- IV. Autorizar la celebración de contratos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, derivadas del cumplimiento de los fines del Museo, así como facultar al Director del mismo para que los suscriba.
- V. Autorizar al Director del Museo del Virreinato, la enajenación de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- VI. Examinar y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y los planes de trabajo y financiamiento del Museo para el siguiente año.
- VII. Examinar y en su caso, aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director del Museo del Virreinato.
- VIII. Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga el Museo del Virreinato.
- IX. Vigilar el ejercicio anual de ingresos y egresos, mediante la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias y las demás medidas de control que considere convenientes.
- X. Dictaminar y aprobar en su caso, los asuntos que le sean

sometidos a su consideración por el Director del Museo del Virreinato.

XI. Aprobar en su caso, el Reglamento y Manuales de Organización y de Procedimientos del Museo del Virreinato que le sean propuestos por el Director de este.

XII. Aprobar las actas que se levanten, haciendo constar los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno.

XIII. En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Museo del Virreinato, y para desempeñar fielmente las políticas y estrategias fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, previa convocatoria del director.

Así mismo podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que se estime necesario, previa convocatoria del director, a solicitud del presidente de la Junta de Gobierno, o por lo menos, por tres integrantes del mismo.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones podrán ser tomadas por simple mayoría.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta de Gobierno designará al director del Museo del Virreinato a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Corresponde al director del Museo del Virreinato el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Museo del Virreinato, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, cambiario, con excepción de las de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil General y su correlativo artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el director podrá enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Museo del Virreinato en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior salvo las limitaciones que se establezcan en este decreto, su reglamento interior y las que en adición a las anteriores, le determine la Junta de Gobierno.

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

III. Conforme los lineamientos que dicte la Junta de Gobierno, administrar los bienes del Museo del Virreinato.

IV. Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias que estime conveniente.

V. Levantar las actas correspondientes a esas sesiones y presentarlas para la aprobación y firma de la Junta de Gobierno.

VI. Formular de acuerdo con el presidente de la Junta de Gobierno la orden del día de los asuntos que deben tratarse en las sesiones de la misma, y mantener bajo su custodia el archivo.

VII. Celebrar convenios y contratos con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con personas físicas y morales nacionales o extranjeras, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para lograr el cumplimiento de los fines del Museo del Virreinato.

VIII. Dirigir, administrar y supervisar, en todos sus aspectos, los asuntos de la competencia del Museo del Virreinato.

IX. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura administrativa de este Museo.

X. Vigilar y proveer conforme al presente decreto el fomento a programas y proyectos del Museo del Virreinato.

XI. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal a su cargo cumpla fielmente con sus responsabilidades.

XII. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Museo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, dentro de los últimos tres meses de cada año.

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno durante el primer cuatrimestre del año los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio así como el informe de actividades para su aprobación.

XIV. Vigilar que los planes y programas del Museo se realicen conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

XV. Practicar el inventario de bienes a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente así como remitir a la Junta de Gobierno la requisición de bienes.

XVI. En coordinación con la Oficialía Mayor, proponer al personal al servicio del Museo del Virreinato que ocupe la estructura administrativa aprobada por la Junta de Gobierno.

XVII. Elaborar para su aprobación y publicación, los proyectos de reglamento interior, acuerdos administrativos, manuales de operación y procedimientos, así como de servicios al público relativos con el Museo del Virreinato.

XVIII. Todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y que tenga como objetivo cumplir con los fines de la creación de este Museo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el mejor desempeño de sus funciones el director contará con el personal administrativo de apoyo que el reglamento interior del Museo del Virreinato establezca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Museo del Virreinato, podrá contar con un Consejo Consultivo cuya función será asesorar a la Junta de Gobierno y al director; se integrará en la forma y con el número de personas que establezca la Junta de Gobierno en su oportunidad.

Los cargos de los miembros de este Consejo Consultivo serán honoríficos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Museo del Virreinato tendrá su sede en el exconvento del Carmen anexo al templo del mismo nombre de la ciudad de San Luis Potosí, así como en lo que fueron las instalaciones del Colegio México situado a espaldas del exconvento mencionado.

TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El patrimonio del Museo del

Virreinato estará integrado por:

I. Los recursos económicos, monetarios, crediticios, muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo del Estado, el Gobierno Federal, así como los que aporten los particulares, las instituciones públicas, culturales y de educación a todos niveles o afines al objetivo del Museo.

II. Los subsidios y aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal o municipal, así como donaciones y legados que reciba.

III. Los rendimientos, frutos, aprovechamientos y productos que obtenga de sus actividades o que le correspondan por cualquier título legal, y

IV. Los ingresos que de cualquier naturaleza aporten en su favor personas físicas o morales.

TÍTULO TERCERO DE LOS TRABAJADORES DEL MUSEO DEL VIRREINATO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las relaciones laborales que existan entre el Museo del Virreinato y sus trabajadores se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El reglamento interior del Museo del Virreinato deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.

Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Fernando Silva Nieto
(Rúbrica)

Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
(Rúbrica)

Secretaría de Educación

Lic. Ana María Acevés Estrada
(Rúbrica)

Presidenta del Instituto de Cultura

Lic. María Elena González Sánchez
(Rúbrica)

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y con apoyo en el numeral 83 del citado ordenamiento legal; y artículos 11, 12 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

CONSIDERANDO

Que mediante decreto administrativo se crea el Museo del Virreinato cuya finalidad primordial es la de exhibir, conservar, difundir y promocionar el arte en general y al arte virreinal en particular, en nuestro Estado.

Por lo anterior y ante la necesidad de que el Museo del Virreinato conforme su patrimonio propio para llevar a cabo estas acciones, se hace necesaria la intervención de un patronato que se constituya con miembros destacados de la sociedad civil interesados en la cultura, a fin de promover actividades tendientes a la obtención de recursos económicos para sufragar las necesidades propias de las actividades primordiales del Museo, además de orientar sus esfuerzos colectivos a acrecentar los acervos del propio Museo.

En razón de lo anterior y con apoyo en las disposiciones legales y considerandos invocados, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Patronato del Museo del Virreinato, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con residencia en esta ciudad capital.

ARTICULO SEGUNDO.- El Patronato del Museo del Virreinato tiene por objeto la realización de acciones de cualquier naturaleza, que tengan como finalidad el difundir, promover y exhibir el acervo del citado museo para obtener recursos económicos y cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Patronato del Museo del Virreinato para el logro y consecución de sus objetivos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar y recibir donaciones o aportaciones económicas, o realizar actividades de difusión en el Estado, país y en el extranjero para allegarse los recursos económicos necesarios para sus objetivos.

II. Vigilar que los recursos que se aporten o se recaben sean aplicados en forma correcta.

III. Administrar conforme a los ordenamientos legales aplicables los recursos financieros o de cualquier otra naturaleza que constituyan su patrimonio.

IV. Dar seguimiento a las obligaciones o contratos que se celebren con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

V. Realizar todos aquellos actos de carácter jurídico, financiero, administrativo o de cualquier otra índole necesarios para la realización de sus objetivos.

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- El Patronato del Museo del Virreinato estará integrado por:

I. Un representante de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

- II. Un representante del Instituto de Cultura de San Luis Potosí.
 III. Un representante del Museo del Virreinato.
 IV. Representantes de la sociedad civil.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado instruirá a las dependencias antes citadas y girará atenta invitación a destacados miembros de la sociedad civil a que participen en este Patronato, quienes en la primera sesión elegirán por unanimidad o por mayoría de votos al presidente, secretario, tesorero y vocales del mismo.

El propio Patronato designará la sustitución o remplazo de sus miembros, por renuncia, conveniencia o causas de fuerza mayor.

ARTICULO QUINTO.- los cargos del Patronato del Museo del Virreinato son los siguientes:

- I. Un presidente.
 II. Un secretario.
 III. Un tesorero.
 IV. Vocales los demás.

Todos los cargos dentro del patronato serán honoríficos y por ende los miembros del mismo no devengarán sueldo alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de este Patronato estará constituido por las aportaciones que en numerario o especie le hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; por las donaciones en numerario, o en especie que reciba de personas físicas o morales ya sean públicas o privadas; por los ingresos que recaude por actividades propias y por la enajenación de derechos de publicidad o de otro tipo que pueda transmitir conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presidente tendrá la representación legal del Patronato ante toda clase de autoridades y particulares, con el carácter de mandatario general.

ARTÍCULO OCTAVO.- Además de ser mandatario general, el presidente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dar a conocer los acuerdos del Patronato al Ejecutivo del Estado.
 II.- Citar a asamblea ordinaria o extraordinaria en su caso.
 III.- Someter a la consideración de la asamblea, todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, así como proponer la solución de los problemas que se susciten.
 IV.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

En caso de que el Presidente del Patronato no convoque a asambleas ordinarias, y dos de los miembros del patronato lo exijan, podrá hacerlo en su nombre el Gobernador del Estado.

ARTICULO NOVENO.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- I.- Redactar la correspondencia autorizándola con su firma.
 II.- Levantar las actas de la asamblea que celebre el patronato.
 III.- Llevar la estadística o control de los diversos actos que se realicen, clasificándolos de acuerdo con las necesidades, para la buena marcha de la administración.
 IV.- Formar el archivo general.
 V.- Actuar como presidente en las ausencias temporales de este.
 VI.- Las demás que le asigne el patronato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:
 I.- Las usualmente propias de este cargo, en lo que se relacione con el manejo de fondos.

- II.- Preparar los presupuestos.
 III.- Preparar y redactar el informe económico que deberá rendirse en las asambleas.
 IV.- Rendir los estados de cuenta cuando los solicite el patronato.
 V.- Las demás que le asigne el patronato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son funciones de los vocales:
 I.- Cooperar de manera personal o conjunta a la ejecución de los acuerdos de las asambleas y presentar y formular proyectos tendientes al impulso y desarrollo de las actividades del Patronato.
 II.- Desempeñar personalmente las comisiones que les sean encomendadas por el Patronato, vigilando que terceras personas cumplan con los compromisos o comisiones que puedan serles conferidas.
 III.- Suplir las ausencias de los funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo de los fondos se hará siempre con la firma mancomunada del presidente y el tesorero del Patronato y en ausencia justificada de alguno de ellos con la firma del secretario.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se prohíbe al Patronato del Museo del Virreinato utilizar los recursos que integran su patrimonio en objeto distinto al de su creación.

Los bienes que conforman el patrimonio del Patronato podrán ser grabados o afectados por éste para el cumplimiento de sus objetivos, con el acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros y la autorización previa del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez que se estime agotado el objetivo esencial que motiva la creación del Patronato del museo del Virreinato, el Gobernador del Estado podrá decretar la desaparición del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Patronato del Museo del Virreinato será instalado formalmente levantándose el acta respectiva.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los once días de agosto del 2003.

El Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Fernando Silva Nieto
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Licenciado Marco Antonio Aranda Martínez
(Rúbrica)

La Secretaria de Educación

Licenciada Ana María Aceves Estrada
(Rúbrica)

La Presidenta del Instituto de Cultura

Licenciada María Elena González de Delgadillo
(Rúbrica)